

Los Estados Financieros y su importancia en la toma de decisiones

Oscar Díaz Becerra (*)

EL AUTOR RESALTA LA IMPORTANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA TOMA DE DECISIONES, EN LA MEDIDA QUE ÉSTOS SE HAYAN ELABORADO EN BASE A NORMAS INTERNACIONALES, QUE SEAN DE APLICACIÓN UNIFORME Y QUE ASEGUREN UN ALTO GRADO DE TRANSPARENCIA. EN EL PERÚ, SE HA ESTABLECIDO LEGALMENTE LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SIN EMBARGO, EXISTEN ALGUNOS ASPECTOS QUE IMPIDEN QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CUMPLA CON SU OBJETIVO PRINCIPAL, EL DE SERVIR EFICAZMENTE EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.

En las últimas décadas, las empresas han visto incrementada su necesidad de contar con herramientas eficientes, que permitan tomar decisiones en forma oportuna y acertada. Es en este contexto, que se requiere contar con información que sirva de base para efectuar un análisis que refleje la situación financiera, así como los resultados de las operaciones de una empresa.

La herramienta más conocida y utilizada en las empresas, que provee este análisis, la constituye por excelencia los Estados Financieros y sus Notas, los cuales, si son elaborados adecuadamente y al ser analizados en su conjunto, deben servir como elemento base y principal para el proceso de toma de decisiones, tanto para los usuarios internos como para los externos de una organización.

La información contenida en los Estados Financieros de una compañía proviene directamente de su sistema contable financiero. Este suministra información sobre el éxito de las finanzas de la empresa y lo más importante para los gerentes es que además ofrece información detallada sobre los resultados financieros de cada producto⁽¹⁾.

Los Estados Financieros serán útiles para el proceso de toma de decisiones, en la medida que sean elaborados en base a Normas Internacionales, que sean de aplicación uniforme y que aseguren un alto grado de transparencia para los usuarios de la información, requisitos que se han visto muy cuestionados a inicios de la actual década, en especial en países como Estados Unidos o en algunos integrantes de la Comunidad Europea, a propósito de casos como Enron, Xerox y Parmalat. En el caso de las empresas peruanas, la situación no es muy diferente.

Con los cambios generados al interior del Comité de Normas

Internacionales de Contabilidad y su posterior conformación, a partir del 2001, como Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB e IASC por sus siglas en inglés, respectivamente), se ha pretendido retomar el tema de la uniformidad o armonización contable y que las normas publicadas por este Consejo, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sean adoptadas y aplicadas de manera global.

Por otro lado, se trata de buscar un punto de convergencia entre las NIIF y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (US GAAP)⁽²⁾. El resultado debe permitir minimizar las distorsiones que hasta hoy se generan en la preparación y presentación de la información contable y por ende en su comparación, análisis e interpretación.

Una real armonización contable será posible, en la medida que todos los países, en especial los que integran el IASB, decidan adoptar y aplicar las NIIF tal como éstas han sido aprobadas y sin necesidad de efectuar cambios o de modificarlas de acuerdo a sus propias realidades y en los casos en que las normas requieran ser adaptadas a la realidad de un país, los cambios no deberían ser radicales ni deberían cambiar la esencia de las normas existentes. Para lograr el objetivo de la armonización, cada país debe establecer un marco normativo y regulatorio adecuado, el cual debe ser claro y sencillo y que a su vez cuente con una amplia difusión, permitiendo que todo el universo de empresas pueda aplicar las NIIF de manera uniforme y correcta y por lo tanto, los usuarios de la información tengan la seguridad de que ésta es transparente y confiable.

En el caso peruano, si bien se ha establecido por norma legal la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las NIIF^(*), así como sus interpretaciones, tal como se explicará en los siguientes párrafos, existen algunos aspectos que impiden que la información contenida en los Estados Financieros, cumpla realmente con su objetivo principal, el de servir en el proceso de toma de decisiones de manera eficaz. Es por ello que se requiere revisar y actualizar la normatividad vigente, la cual debe permitir que se consolide un marco adecuado para llegar a la armonización de la información y que ésta sea realmente útil y confiable. En los siguientes párrafos se presenta un análisis de algunos aspectos que requieren de una revisión y actualización inmediata, de tal forma que se dé mayor transparencia en el uso de los Estados Financieros en la toma de decisiones.

(*) Profesor Ordinario en la Categoría de Auxiliar de la Facultad de Administración y Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

(**) Nota del Editor: Ver "Normas Internacionales de Contabilidad. Novedades". EN: Revista *Análisis Tributario* N° 206, marzo de 2005, págs. 7 y 8.

(1) HORNGREN, Charles T. *Introducción a la Contabilidad Financiera*. Pearson Educación, México, 2000. Pág. 125.

(2) Guía Rápida IFRS. Deloitte 2005. <http://iasplus.deloitte.es>.

I. LA NOCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El primer aspecto analizado está referido a la preparación y presentación de los Estados Financieros. A partir del año 1998 entró en vigencia la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, la cual, en su artículo 223°, establece que los Estados Financieros deben ser preparados y presentados teniendo en cuenta la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, dándole carácter de aplicación obligatoria para todas las organizaciones empresariales constituidas bajo el ámbito de la citada Ley. Es así, que el Consejo Normativo de Contabilidad, mediante la publicación de la Resolución N° 013-98-EF/93.01, aclaró que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a los que hace referencia dicho artículo, comprende a las Normas Internacionales de Contabilidad y en forma supletoria a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América⁽³⁾.

En el artículo 221° de la misma Ley, se establece que al finalizar el ejercicio "... el directorio debe formular la memoria, los Estados Financieros. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad"⁽⁴⁾. En la cuarta disposición final se incluye una definición de Estados Financieros, la cual indica, que para efectos de esa Ley, se entenderá por Estados Financieros el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas.

El párrafo 8 de la NIC 1 - Presentación de Estados Financieros, señala los componentes de un juego completo de Estados Financieros:

CUADRO N° 1

COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - NIC 1 ⁽⁵⁾
Balance
Cuenta de resultados
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
Estado de Flujos de Efectivo
Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas, y otras notas explicativas.

Comparando lo establecido en la Ley General de Sociedades y lo regulado por las NICs, se puede observar que se presenta una diferencia en cuanto a lo que se considera como "Estados Financieros", lo cual puede ser un factor que contribuye a que algunas empresas en nuestro país, en especial aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de Supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), sólo preparen y presenten el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, omitiendo la elaboración y presentación del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, así como las notas correspondientes, lo cual origina que la información no sea completa, restándole utilidad para el proceso de toma de decisiones y por otro lado se incumple lo establecido en las NIC, respecto a lo que es un juego completo de Estados Financieros.

Según el estudio elaborado por el Centro de Consultoría de la Universidad del Pacífico para la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME⁽⁶⁾, alrededor del 52 por ciento de los empresarios entrevistados, considerados dentro de la clasificación de Micro y Pequeñas Empresas (MYPES)⁽⁷⁾, elabora el Balance General y aproximadamente el 57 por ciento elabora el Estado de Ganancias y Pérdidas, ya sea para cumplir con un requerimiento legal o para evaluar la gestión de sus operaciones.

Si tenemos en cuenta que el mayor número de empresas formales que opera en nuestro país son consideradas como Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), tal como se muestra en el cuadro

N° 2 (información elaborada por la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, con cifras proporcionadas por SUNAT y tomando como indicador las ventas brutas anuales), se requiere preparar un estudio y análisis que posibilite incorporar a este importante grupo de empresas bajo una normatividad estándar y de fácil aplicación, que les permita preparar y presentar su información contable utilizando las NICs que les sean aplicables, en especial la referente a Presentación de Estados Financieros, contemplados estos en su conjunto, y que vayan más allá de cumplir con un requerimiento oficial.

CUADRO N° 2

Perú: Distribución de las empresas formales según rango de tamaño (Noviembre de 2004)

TIPO DE EMPRESA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
MICRO EMPRESA	622,209	94.41%
PEQUEÑA EMPRESA	25,938	3.94%
MEDIANA EMPRESA	10,899	1.65%
TOTAL	659,046	100.00%

Fuente: Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

II. UN ANTIGUO PLAN DE CUENTAS

Como segundo aspecto, encontramos el caso de algunas empresas en que se aplica el criterio de elaborar los Estados Financieros, en particular el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, tomando como única referencia el Plan Contable General Revisado (PCGR) regulado mediante la Resolución de CONASEV N° 006-84-EFC/94.10 del 15 de febrero de 1984 y que se encuentra vigente a partir del ejercicio 1985. Este criterio no es adecuado, teniendo en cuenta, principalmente, que el PCGR tiene como objetivo fundamental el uniformizar el registro de las transacciones de las empresas mediante la aplicación de un catálogo de cuentas uniforme. Por otro lado, se debe tener en consideración que el PCGR se encuentra desactualizado y a la fecha no guarda concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes.

En el año 1999 se constituyó una Comisión Técnica encargada de evaluar el Plan Contable General Revisado y elaborar un anteproyecto para la promulgación del nuevo Plan Contable General Empresarial. Mediante la Resolución N° 083-99-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad, se dio carácter oficial a dicha Comisión. Han transcurrido alrededor de seis años y hasta la fecha no se ha emitido ningún pronunciamiento oficial sobre el encargo efectuado para la revisión y actualización del PCGR.

Es necesario que se retome el trabajo de la Comisión lo más pronto posible y que se haga pública la propuesta del anteproyecto, para que de esta forma se pueda llevar a cabo un análisis y discusión por parte de la comunidad académica y empresarial, de tal modo que contribuya con las necesidades de elaboración y presentación de la información.

(3) Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, Junta de Decanos. *Normas Internacionales de Contabilidad*. 2ª edición ampliada, Lima, junio 2004.

(4) Ley General de Sociedades. AELE, Lima, 2004. Pág. 135.

(5) NIC 1 - Presentación de Estados Financieros (versión 2003), oficializada por R. de Consejo Normativo de Contabilidad N° 034-2005-EF/93.01, aplicable en los ejercicios anuales que comenzarán a partir del 1 de enero de 2006, sustituyéndose así la NIC 1 (versión 1997).

(6) PROMPYME-MTPE. *Documento de trabajo sobre los principales resultados hallados en la Encuesta a los Empresarios de Gamarra*. Lima, Junio 2003.

(7) Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, publicada el 3 de julio de 2003.

III. LA TRIBUTARIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

Un tercer aspecto que limita la armonización de la información contable en nuestro país se relaciona con la interpretación de la normatividad tributaria, en especial con el criterio mediante el cual se obvian algunos aspectos financieros y se da primacía a la norma tributaria, al registrar algunas transacciones que se realizan en la empresa. Si analizamos, por ejemplo, el tema de los Activos Fijos y su depreciación, la NIC 16 - Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Inmovilizado Material según la traducción vigente a partir del 1 de enero de 2006), se establece que la depreciación es la distribución sistemática del costo de un activo durante su vida útil, la cual debe determinarse en "términos de la utilidad que se espere aporte a la entidad". En la misma norma se indica que "la estimación de la vida útil de un activo, es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares"⁽⁸⁾.

Ahora, la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por D. S. N° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004, establece los mecanismos tributarios para el cálculo y aplicación de la depreciación de los bienes del activo fijo. En tal sentido, se dispone que para efectos tributarios sólo será admitida como gasto deducible, la depreciación de estos bienes en la medida que no exceda los porcentajes máximos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Esta normatividad tributaria no impide que de acuerdo a un criterio financiero, se pueda estimar una vida útil menor a la que resulte de la aplicación de lo establecido en la citada Ley, en cuyo caso se generaría diferencias temporales que deberían tratarse según lo establecido en la NIC 12 - Impuesto a la renta.

En la práctica es común encontrar Estados Financieros que incluyen el tema de la depreciación y la vida útil de los activos fijos, determinados en función a la aplicación de los porcentajes máximos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, tal como se ha explicado anteriormente, y no de acuerdo a los aspectos financieros establecidos en la Norma Internacional respectiva.

En general, el tema de los activos fijos y la depreciación, no es el único caso en que no se aplica adecuadamente lo establecido en las NICs, por lo tanto es importante que se desarrollen mecanismos que incentiven y faciliten a los profesionales contables a capacitarse constantemente y actualizarse con los últimos cambios y modificaciones que se dan en la normatividad contable, contribuyendo de esta manera a proporcionar información útil, transparente y veraz.

IV. EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Un cuarto aspecto, es el referido a la Metodología de Ajuste Integral de los Estados Financieros por efecto de Inflación, para efectos contables⁽⁹⁾ cuya aplicación ha quedado en suspenso a partir del 1 de enero de 2005, mediante la publicación de la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad, en vista que "en nuestro país se han superado las características propias de las economías hiperinflacionarias", tal como se indica en los considerandos de la citada Resolución.

El artículo 2° de la Resolución dispone que se deberán considerar los saldos finales ajustados por inflación al 31 de diciembre de 2004, como los saldos iniciales históricos al 1 de enero de 2005, lo cual se aplica básicamente para efectos del Balance General. Si tenemos en cuenta que la información contenida en los Estados Financieros se presenta en forma comparativa, los

distintos usuarios de la información tendrán cierto grado de dificultad para efectuar una comparación adecuada del Estado de Resultados, por los periodos correspondientes a los años 2004 y 2005, debido a que el estado correspondiente al año 2004, incluirá cifras ajustadas por inflación y el efecto del Resultado por Exposición a la Inflación (REI), mientras que las cifras del estado del periodo 2005 mostrará cifras históricas y ya no incluirá el efecto del REI.


Si bien este en un aspecto de comparación de Estados Financieros, para poder presentar la información de forma transparente y uniforme, se puede optar por presentar el Estado de Resultados correspondiente al periodo de 2004 a cifras históricas, incluyendo sólo el REI del Balance General, con lo cual se tendría un mayor grado de uniformidad en la comparación de los dos periodos.

El Consejo Normativo de Contabilidad debe emitir un pronunciamiento oficial que norme el procedimiento a aplicarse en la presentación de este estado, complementando lo dispuesto en la Resolución N° 031-2004-EF/93.01, de tal forma que sea de aplicación uniforme y no se limite al criterio individual de cada profesional.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Es importante que se revise y actualice las Normas referentes a la preparación y presentación de la Información Financiera, para que estén acorde con las Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera y sus respectivas interpretaciones, de tal manera que contribuyan a facilitar el análisis e interpretación de dicha información.

Los profesionales contables debemos tomar conciencia que la revisión y actualización de la normatividad aludida es sólo una parte del problema, más importante es asumir el papel que nos corresponde como responsables de la elaboración de la información, de tal forma que ésta sea veraz, oportuna y suficiente. Para ello, no debemos olvidar que la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 008-97-EF/93.01, señala que cuando el Contador Público ejerza su profesión bajo dependencia, deberá preparar la información contable observando bajo estricta responsabilidad y criterio profesional la correcta aplicación de los principios y normatividad contable (como las NICs y las NIIFs), las normas legales correspondientes (como las normas tributarias, la Ley General de Sociedades y los dispositivos de la CONASEV, etc.) y, por supuesto, las normas éticas de la profesión.

Sólo cumpliendo estas disposiciones estaremos en condiciones de proporcionar información financiera útil y oportuna, que sirva realmente a los distintos usuarios en el proceso de toma de decisiones. 

(8) NIC 16 - Inmovilizado Material (versión 2003), oficializada por R. de Consejo Normativo de Contabilidad N° 034-2005-EF/93.01.

(*) Nota del Editor: Sobre la suspensión de dicho ajuste con incidencia tributaria, ver "Impuesto a la Renta: Suspensión del Ajuste por inflación de Estados Financieros". EN: Revista *Análisis Tributario* N° 203, diciembre 2004, pág. 10.